



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4497/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre del dos mil veintidós

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000623

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinte de septiembre del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación¹, generándose el folio 301153522000623, en la que solicitó lo siguiente:

...

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, 10, 11, 17, 23, 68, 70 fracciones XXVIII, XXXII y XLVIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerzo respetuosamente mi derecho humano al acceso a la información pública de los Sujetos Obligados: (i) Supervisor de la Zona Escolar 022 en

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Coatzacoalcos, Veracruz y (ii) Jefatura del Sector 20 en Coatzacoalcos, Veracruz para que estos informen:

Su reglamento, manual y el nombramiento vigente en que se consignan las obligaciones y derechos a que están sujetos cada servidor público antes mencionados.

...

2. **Respuesta.** El once de octubre del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El trece de octubre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo trece de octubre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4497/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinte de octubre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El diez de noviembre del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El tres de noviembre del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio SEV/UT/2125/2022 de fecha once de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio SEV/UPECE/4386/2022 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, oficio SEV/OM/DRH/DNDC/V/18912/2022 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, oficio SEV/SEG/DGEPF/SSE/OAQ/3041/2022 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, suscrito por Directora General de Educación Primaria Federalizada, oficio SEV/DJ/LyC/11653/2022 de fecha once de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Jurídico. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Se me vulneran los Derechos Humanos consagrada en los artículos 6to y 8vo de nuestro máximo Ordenamiento Jurídico, toda vez que se ejercitó el DERECHO DE PETICIÓN mediante escrito formulado bajo el amparo de los artículos en cita.

Sostengo que los responsables transgreden en perjuicio el derecho a la información, toda vez que inobservan lo dispuesto por los artículos en cita, cuyo espíritu es que todo funcionario y empleado público emita un acuerdo e informe a cualquier gobernado la decisión que haya tomado respecto a lo peticionado por escrito, siempre con apego a los lineamientos y ordenamiento legales que deban regir su conducta como Funcionario o Empleado Público.

Pero además, cabe resaltar que de acuerdo a los artículo 6 y 8 de nuestra Carta Magna, la conducta de los empleados y funcionarios públicos no solo se supedita a emitir un acuerdo a lo peticionado por escrito, sino además que debe de dar a conocer al gobernado el referido acuerdo, esto, según la ley, en breve término, entendiéndose éste como el tiempo necesario y prudente que de acuerdo a la naturaleza de lo pedido no debe prolongarse en el tiempo de manera indiscriminada y arbitraria, tal y como así lo ha hecho el titular o equivalente de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, al ser omisos respecto al escrito dirigido, dejándome en un estado de incertidumbre:

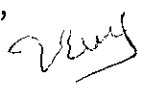
En razón de lo antes señalado y en vista de que el escrito no ha recaído acuerdo y debida notificación a pesar de que se formuló bajo los lineamientos instituidos por los artículos en comento, es a todas luces evidente que en perjuicio se han vulnerado el derecho a que se hacen alusión, ya que se ejerció respetuosamente mi derecho humano al acceso a la información pública de los Sujetos Obligados.

Sirvan de aplicación la Jurisprudencia P./J. 42/2001 con el registro digital 189914, el siguiente criterio Jurisprudencial con registro digital 162603 del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, que resulta bastante ilustrativo en cuanto al tema del Derecho de Petición, el criterio con el registro digital 221935 sostenido por Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, la tesis con el registro digital 223375 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Así como lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y demás normatividad aplicable vigente.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales, mediante las cuales el sujeto obligado proporciono respuesta a la parte recurrente como se muestra a continuación:



- Oficio SEV/UT/2125/2022 de fecha once de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia
Mediante el cual el sujeto obligado se encuentra adjunto la respuesta emitida por las diversas áreas
- Oficio SEV/UPECE/4386/2022 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo,
Mediante el cual señalo que respecto de los números 1 y 2 de conformidad con las Tablas de aplicabilidad del sujeto obligado establece como área competente para la información de referencia a la Dirección Jurídica. No obstante, de acuerdo con la fracción XXIII de la norma citada al inicio, comunico a usted que los procesos de elaboración de los manuales administrativos de esta Secretaría se encuentran en etapa de actualización, motivo por el cual se le orienta a la parte solicitante para que, de acuerdo con su interés, consulte los manuales indicados en los numerales 9 o 10 en el hipervínculo siguiente:
<https://www.sev.gob.mx/normatividad/manuales-administrativos/>

En cuanto a los puntos 3 y 4 comunico a usted que escapa a las competencias y funciones de esta Unidad a mi cargo, por lo que se propone consultar a la Dirección de Recursos Humanos o al nivel educativo indicado en su oficio.

- Oficio SEV/OM/DRH/DNDC/V/18912/2022 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.
Mediante el cual señalo que la información solicitada deberá ser generada por el nivel educativo, toda vez que cada Dirección general tiene el compendio de la normatividad aplicable según su competencia.
- Oficio SEV/SEG/DGEPF/SSE/OAQ/3041/2022 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, suscrito por Directora General de Educación Primaria Federalizada.
Mediante el cual señalo que los supervisores y jefes de sector están apegadas a la Ley de Estatal de Educación, Acuerdo 96, Ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros.
...en cuanto al nombramiento vigente no es posible otorgar copia, toda vez que la emisión del mismo corresponde a la oficialía mayor de esta secretaría.
- oficio SEV/DJ/LyC/11653/2022 de fecha once de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Jurídico

Mediante el cual señalo que es información que no compete a la Dirección Jurídica, por lo que sugirió gestionarla en la Supervisión Escolar de la cual solicitan la información.

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
23. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio SEV/UT/2364/2022 de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/20938/2022 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control docente, mediante el cual se encuentra proporcionando la información solicitada por la parte recurrente, como se muestra a continuación:
24. Esto es, referente a lo solicitado, reglamento, manual y el nombramiento (i) Supervisor de la Zona Escolar 022 en Coatzacoalcos, Veracruz y (ii) Jefatura del Sector 20 en Coatzacoalcos, Veracruz, el sujeto obligado señalo que no existen manuales de organización de funciones, procedimientos o de servicios al público de la Supervisión de Zona de Educación Primaria General No. 22 ni de la Jefatura de Sector de educación primaria general No. 20, ambas de Coatzacoalcos, los servidores públicos de manera general, se rigen bajo la normatividad vigente, como la Ley Estatal del servicio Civil, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el Acuerdo No. 96 que establece la organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias y el Profesiograma para la contratación del Personal de Educación Básica de la SEC.
25. Así mismo el sujeto obligado remitió en versión publica los nombramientos solicitados por la parte recurrente como se muestra en la siguiente captura:

V. V. V.

26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación; manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

29. Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 14 fracción I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación:

...

Artículo 12. Al frente de la Oficialía Mayor, de una Dirección General, Dirección, Coordinación y de cada una de las unidades habrá según corresponda: un Oficial Mayor, Director General, Directores, un Coordinador, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, respectivamente, quienes, técnica y administrativamente, serán las personas responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto respectivo

...

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos

Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable

...

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas, así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

II. Proponer al Secretario la delegación de facultades en directores y funcionarios subalternos; así como las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría, mediante acuerdo secretarial publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

VI. Proponer a la superioridad el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del área a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes del Estado;

...

30. Es así que de lo anterior señalado si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
31. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

32. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

33. Y, toda vez que en el procedimiento de acceso se emitió respuesta por parte del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

34. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015⁷ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

35. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera

⁷ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.

36. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
37. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁸ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Izárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos